

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



B.O.C.M. Núm. 306 LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2012

Pág. 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

Utilización de las instalaciones deportivas municipales

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

| SERVICIOS QUE SE PRESTAN | HORAS | TARIFA SIN LUZ | TARIFA CON LUZ |
|-------------------------------|-------|-------------------|-------------------|
| CAMPO DE FUTBOL EUROCOPA 2008 | | | |
| FUTBOL 7 | 1 | 15€ | |
| FUTBOL 7 | 1 | | 50€ |
| FUTBOL 11 | 1 | 30€ | |
| FUTBOL 11 | 1 | | 70€ |
| FUTBOL 11 | 2 | 55€ | |
| FUTBOL 11 | 2 | | 115€ |

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentas del pago de este precio público las asociaciones del municipio cuyo fin sea la realización de actividades de interés deportivo o cultural y sus actividades estén abiertas a todos los vecinos de municipio, así como el uso de las instalaciones por el Colegio de Orusco. Se podrán establecer la exención del pago en otros casos por razones de interés público

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas realizará por ingreso directo donde indique el ayuntamiento, y se efectuará en el momento de presentar la solicitud,. No se aceptara ninguna solicitud en la que no se acredito previamente el pago

En la solicitud se indicaran las horas en las que se va a hacer uso de la instalaciones. En horario de invierno, a partir de la 18:00 horas, se aplicara la tarifa que incluye el uso de la iluminación. En horario de verano se aplicara a partir de las 21:horas

Si parte de una hora transcurre en el considerado horario de iluminación, se aplicara a toda la hora la tarifa prevista para el uso con iluminación



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Pág. 42 LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2012

B.O.C.M. Núm. 306

Los solicitantes de las instalaciones serán responsables solidarios de os desperfectos producidos por el uso inadecuado de la mismas

Cuando por causas ajenas a los solicitantes, estos no puedan hacer uso de las instalaciones, procederá la devolución completa dela cuantía.

No está permitido el subarriendo de las instalaciones

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de agosto d 2012 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

30CM-20121224-11